En consecuencia, procede dictar, con carácter de urgencia, la oportuna norma, que, al amparo del articulo diez de la Ley General Tributaria, defina para los Consorcios de Corporaciones Locales con Entidades públicas de diferente orden el alcance de las exenciones fiscales previstas para las primeras en la Ley de Régimen Local.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos setenta, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobadas por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oida la Comisión a que se refiere el apartado primero del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las exenciones fiscales otorgadas por los artículos ocho y seiscientos setenta y tres de la Ley de Régimen Local, y actualizadas por la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio, con relación a Entidades municipales, Diputaciones y Cabildos insulares, y la referida a las Corporaciones locales en el artículo siete, número cinco, del texto refundido del Impuesto sobre las Rentas del Capital, aprobado por Decreto tres mil trescientos cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y siete, de veintitrés de diciembre, alcanzarán asimismo a los Consorcios constituídos o que se constituyan por las Corporaciones Locales con Entidades públicas de diferente orden, en cuanto estas últimas las tuvieren también legalmente reconocidas, y siempre que en la constitución del Consorcio se hayan observado las prevenciones de los artículos treinta y ocho y concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—Gozarán de iguales exenciones los Consorcios a que se refiere el artículo anterior, aun cuando aparescan integradas en ellos Confederaciones Hidrográficas o Corporaciones administrativas de grandes ciudades establecidas por Ley.

Articulo tercero.--Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

DISPOSICION TRANSITORIA

El presente Decreto-ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y los beneficios fiscales que puedan otorgarse con arregio a lo dispuesto en el mismo, resultarán aplicables a los expedientes actualmente en tramitación, siempre que no hubiera llegado a dictarse en los mismos resolución definitiva.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores del Decreto 2531/1970, de 22 de agosto, sobre empleo de trabajadores minusválidos.

Advertidos errores en el texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 221, de fecha 15 de septiembre de 1970, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Siempre que dice: «Censo de Trabajadores Minusválidos» o «Censo de Minusválidos», debe decir: «Registro de Trabajadores Minusválidos».

En el párrafo primero de la página 15156, donde dice: «... comunidad y contribuyen a su dignificación personal...», debe decir: «comunidad y contribuye a su dignificación personal...».

En el parrafo quinto de la misma página, donde dice: ... contiene preceptos en favor de los trabajadores...», debe decir: ... contienen preceptos en favor de los trabajadores...».

En el párrafo sexto de la misma página, donde dice: «... convertir en realidad el nombre propósito de reintegrar...», debe decir: «... convertir en realidad el noble propósito de reintegrar...».

En el parrafo séptimo de la citada página, donde dice: «... con cargo a los Planes de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, a partir del año último», debe decir: «... con cargo a los Planes de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo».

En el artículo diez, tres, de la página 15157, donde dice: «... en su defecto, de los ajenos s la misma», debe decir: «... en su defecto, para los ajenos a la misma».

En el artículo once, uno, de la misma página, donde dice: «... incluídos en el Censo respectivo», debe decir: «... incluídos en el Registro respectivo».

En el artículo doce de la misma página, donde dice: «... del Reglamento orgánico de los Servicios de Colocación Obrera», debe decir: «... del Reglamento Orgánico de los Servicios de Colocación Obrera».

En el artículo diecisiete, uno, de la página 15158, donde dice: «... que para ese fin concede...», debe decir: «... que para este fin concede...».

En el artículo veintidós, uno, de la misma página, donde dice: «... Dicho servicio quedará adscrito...», debe decir: «... Dicho Servicio quedará adscrito...».

En la disposición final, dos, de la página 15159, donde dice: «Se faculta al Ministerio de Trabajo para implantación gradual...», debe decir: «Se faculta al Ministerio de Trabajo para la implantación gradual...».

En la disposición adicional segunda de la misma pagina, donde dice: «... quede terminado el referido Censo», debe decir: «.. quede terminado el referido Registro».

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de noviembre de 1970 sobre certificados a la importación de las mercancias comprendidas en la partida arancelaria 04.04.

Ilustrisimo señor:

De conformidad con el Decreto 2248/1970, de 24 de julio («Boletin Oficial del Estado» del 30), en el que se estructura una nueva partida arancelaria para el sector del queso, es preciso definir el contenido de las notas números uno y dos que figuran en el citado Decreto, específicando los modelos de certificados que los importadores deberán presentar en el momento del despacho de la mercancia para la correcta clasificación del producto dentro de la subpartida correspondiente.

En su virtud, vengo a disponer:

Primero.—Que el certificado expresado en el texto de la nota uno, en lo que se refiere a la importación de quesos procedentes de países miembros del G. A. T. T., excluidos los seis países de la C. E. E. a los que España reconozca algún Organismo competente para su emisión, será el que figura en el anexo 1, cuando se trate de la importación de quesos fundidos, y el que figura en el anexo 2, en el caso de importaciones de otros quesos.

Segundo.—Que en cuanto al texto del certificado a que se reflere la nota dos para la importación de quesos procedentes de países miembros del G. A. T. T., excluidos los seis países de la C. E. E., a los que España reconozca algún Organismo competente para su emisión deberán ajustarse al anexo 3.

Tercero.—Que ambos certificados, tal y como figuran en los anexos citados deberán venir redactados en el idioma español, independientemente de los idiomas de los países emisores.

Cuarto.—Estos certificados deberán ser presentados en la Aduana correspondiente al momento de realizar el despacho de la mercancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1970.

PONTANA CODINA

decir: c... contienen preceptos en favor de los trabajadores...». I limo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

		ANEXO NUM, 1		(1)
CERTIFICADO DE		ecificas y de respeto de quesos fundidos a	DE NIVEL DE PRECIOS PARA ESPAÑA	LA EXPORTACION
CERTIFICADO NÚMERO	>+11+1+1+1++++++++++++++++++++++++++++			
certifica que la par	tida de, de fecha	kilogramo	s netos objeto de la(s) factura(ortada por n:	s) número(s)
Número	B 13	itos	Denominación del queso	Barn nata
de orden	Marcas y números	Número y naturaleza	Denomination der queso	Peso neto kilogramos
Materia prima				(5,1)
Porcentaje de	grasa sobre el extracto s	seco en peso, kilogramos y j	precio minimo CIF por 100 kilog	ramos:
			las porciones o lonchas para	Kg.
Superior al 40 por 10 sin que el sexto	00 e inferior o gual al 48 po o restante sobrepase al 56 po	or 100 para los 5/6 de la total or 100, para	idad de las porciones o lonchas,	Kg.
Superior at 48 por 1	00 e inferior o igual al 56 p	or 100 para la lotalidad de l	las porciones o lonchas para	Kg.
(Espacio reservado	al visado de la Aduana de l	a oficina de salida del país ex	portagor.)	
Los productos e	designados anteriormente h	an salido del territorio de		(1),
			(Sello de la oficina, indic fecha y lugar de salida	
Materia prima			d.,,,,.,,.,	(5.2)
Porcentaje de g	rasa sobre extracto seco en	peso, kilogramos y precio min	ime CIF per 100 kilogrames:	
Inferior o igual al 4 Precio mínimo CIF	8 por 100 pars por 100 kilogramos peso ne	eto		Kg. Ptas.
Superior al 48 por 16	00 e inferior o igual al 63 p	or 100 para ,,	,,, too too too too too too too too too	Kg.
Superior al 63 por 1	00 e inferior o igual al 73 p	or 100 para ,,	,,,, (.) and dee dee took ord con age	Kg.

Declara además que para los productos objeto del presente Certificado no han sido ni serán concedidas por el exportador al comprador ninguna devolución, prima u otra forma de rebaja que tenga como consecuencia el liegar a un valor inferior al precio fijado a la importación.

Lugar y fecha de emisión

(Sello del Organismo emisor)

(Firma)

Observaciones:

Este Certificado consta de un original y dos copias, como mínimo, obtenidas empleando papel carbón,

Este Certificado tiene una validez de sesenta días a partir de la fecha de su emisión,

Este Certificado es válido solamente para la cantidad que en el mismo se indica; sin embargo, se admite una tolerancia del 5 por 100 en peso.

Notas:

Nombre del país exportador. Organismo emisor autorizado. Apellido y nombre o razón social y dirección completa del exportador. Mencionar el tipo de queso y, además, la marca eventual o su denominación cometpiat.

Utilicese la mención que corresponda:

(5.1) Queso Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas.
(5.2) Queso(s)

.

(1)

ANEXO	NUM.	2
-------	------	---

CERTIFICADO	DE	CARACTERISTICAS	ESPECIFICAS DE DETERMU	_	 	DE	PRECIOS	PARA	LA	EXPORTACIO	ΛC

CERTIFICADO NÚMERO	
La autoridad competente	

Número -	Во	i tos	Denominación del queso	Peso neto	
de orden	Marcas y números	Marcas y números Número y naturateza		kiiogramos	
]			

Materia prima	(5
Forcentaje mínimo de grasa sobre el extracto seco en peso	
peset	
Otras características	7.

Declara además que para los productos objeto del presente Certificado no nan sido ni serán concedidas por el exportador al comprador ninguna devolución, prima u otra forma de rebaja que tenga como consecuencia el llegar a un valor inferior al precio fijado a la importación.

Lugar y fecha de emisión

(Selio del Organismo emisor)

(Pirma)

(Espacio reservado al visado de la Áduana de la oficina de salida del país exportador.)

(Sello de la oficina, indicando fecha y lugar de salida)

Observaciones:

Este Certificado consta de un original y dos copias, como mínimo obtenidas empleando papel carbón.

Este Certificado tiene una validez de sesenta días a partir de la fecha de su emisión,

Este Certificado es válido solamente para la cantidad que en el mismo se indica; sin embargo, se admite una tolerancia del 5 por 100 en peso.

Notas:

- Nombre del país exportador. Organismo emisor autorizado. Apellido y nombre o razón social y dirección completa del exportador. Mencionar a tipo de queso y además, la marca eventual o su denominación comercial.
- Utilicese la mención que corresponda:

(5.1) Leche de vaca. (5.2) Leche de oveja. (5.3) Mezcla de leche de

- Unicamente deberá rellenarse obligatoriamente este epígrafe cuando se trate de los siguientes quesos : Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berghäse y Appenzeli. Se considerara como maduración el tiempo real durante el quel el quelo ha permanecido en la cámara de afinado.
- (7) Para los quesos envasados at vacio de Emminthal, Grujéra, Scrinz, Bergkäse y Appenzell figurará la siguiente declaración: «Quesos envasados al vacio procedentes de ruedas standard.»

(5) Utilicese la mención que corresponda:

4 3 1 12 7/ (3777 ##	
ANEXO	NUM.	

			ANEXO NUM. 3		(t)
CER	TIFICADO DE	CARACTERISTICAS ESP	ecificas para la expoi	rtacion de determinados	QUESOS A ESPAÑA
Cert	IFICABO NÚMERO	***************************************	•		
certi:	fica que la par	tida de	kilogramos	s netos objeto de la(s) factura(s) número(s)
			(3), consiste e	ortada porn:	,/************************************
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	- <u>i</u>		
	N4	13 t	litos	Burning day and according	7
	Número de orden	Marcas y números	Número y naturaleza	Denominación del queso (4)	Peso neto kilogramos
]	The cas y Hemeron	Numero y Martina		
<u> </u>		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<u> </u>		
Mate Pore	ria prima entaje minimo	de grasa sobre el extracto	seco en peso:	···················	(5)
		Sello del Organismo emisor)		(Firma)	
		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		, ,	
(Es	spacio reservado	al visado de la Aduana de l	a oficina de salida del país ex	portador.)	
				•	
	Los productos	designados anteriormente h	en selido del territorio de		(1)
	LOD Production		narrow and por	(Sello de la oficina, indic	
				fecha y nugar de salida	
Obse	ervaciones:	•			
	Este Certificad	lo consta de un original y o	los copias, como minimo, obte	enidas empieando papel carbón.	
	Este Certificad	k tiene una validez de sese	nta dias a partir de la fecha-	de su emisión.	ita uma tollavamala dal
5 po	r 100 en peso.	io es vando solamente para	ia camindad que en el misulo	se indica; sin embargo, se adm	Ive dust solet stirtte det
Nota	ast				
(1) (2)	Nombre del pai Organismo emi	is exportador.			
(3)	Apellido y non	ibre o razón social y direcci	ón completa del exportador. narca eventual o au denominac	elón comercial.	